

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MINDFULNESS Y COMPASION–AEMind- se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Mindfulness consiste en prestar atención a la experiencia presente tal y como es, intencionadamente y sin juzgarla, sin evaluarla y sin reaccionar a ella. Además la práctica de Mindfulness supone, asimismo, dirigir la atención al momento presente con una actitud de compasión, interés, apertura y amabilidad, independientemente de si la experiencia resulta agradable o desagradable. (Kabat-Zinn, 2003).

El término Compasión significa una apertura emocional a la presencia del sufrimiento tanto en los demás como en nosotros mismos, junto con un profundo deseo de aliviar el sufrimiento propio y/o ajeno. La experiencia de la compasión es esencial para nuestra salud física y psicológica y es una parte vital de nuestra humanidad común compartida entre todos: la experiencia universal del sufrimiento.

En las últimas décadas, hemos asistido a la introducción generalizada de las técnicas de mindfulness y compasión desde una perspectiva científica en diversas aproximaciones del ámbito de la investigación, la salud y la educación. Ello justifica la creación de una asociación de carácter científico como AEMind como vehículo de intercambio y encuentro entre los distintos profesionales interesados por llevar el Mindfulness y la Compasión tanto a su vida diaria como a su profesión de forma aplicada.

Artículo 4. La existencia de esta asociación, de carácter científico-profesional, tiene como fines:

- Promoción y divulgación de Mindfulness y Compasión como herramienta para la mejora de la salud tanto física como psicológica.
- Estudio de Mindfulness y Compasión desde áreas como Psicoterapia, la Psicología básica, Psicología Clínica, Educación, Neurociencias, etc...
- Colaborar con entidades afines a nuestros objetivos y establecer lazos institucionales con asociaciones e instituciones de ámbito nacional.
- Promover congresos, publicaciones y formación en los que participen expertos en el ámbito de Mindfulness y la Compasión.
- Defender los intereses de los profesores oficialmente certificados en los protocolos estandarizados reconocidos internacionalmente tales como, MBCT(Mindfulness Based Cognitive Therapy), MSC (Mindful Self-Compassion Program) y MBSR (Mindfulness Based Stress Reduction (sin descartar otras MBI,s que se vayan consolidando y estandarizando) y velar por el cumplimiento de la calidad de la docencia de los mismos, sus estándares y las guías de buenas prácticas.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organización de congresos.
- Creación de una página web con información.
- Formación a otros profesionales interesados.

- Creación de grupos de trabajo en colegios oficiales
- Promoción y participación en estudios científicos que tengan como objetivo el uso de Mindfulness y Compasión o técnicas afines para la mejora de la salud mental y física.
- Creación de grupos de trabajo y de práctica en diversas instituciones
- Retiros de práctica intensiva de Mindfulness.
- Asistencia a foros internacionales sobre la calidad y estandarización de las formaciones en Mindfulness y Compasión
- Adherirse a las guías de buenas prácticas en la docencia y aplicación de Mindfulness y Compasión reconocidas internacionalmente.
- Creación de redes nacionales de entidades expertas en Mindfulness y Compasión para desarrollar documentos de consenso sobre los estándares nacionales de calidad de los programas y formaciones y la guía de buenas prácticas/código ético
- Creación de Secciones de Profesores de Mindfulness y Compasión de los distintos protocolos

Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en VALENCIA C/ Barraix, nº31, 1º, 46015 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

Artículo 7. Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación serán: La Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo de Honor, y las Secciones.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 9. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del último ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 11. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 12. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva que se propongan como tales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 13. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número de vocales variable y en su caso, un vicesecretario y un vicetesorero, según las necesidades de la asociación. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo que la Asamblea acuerde lo previsto en el capítulo II, art. 12 de los presentes Estatutos, lo que no se considerará una modificación de los mismos. Éstos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años prorrogable.

Artículo 15. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 17. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cinco de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

La función del vicesecretario será la del secretario, con carácter temporal y ante la ausencia justificada del mismo, así como la de auxiliarle en las obligaciones propias del cargo.

Artículo 22. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, velando por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y, en su caso, laborales de la Asociación en tiempo y forma.

La función del vicetesorero será la del tesorero, con carácter temporal y ante la ausencia justificada del mismo, así como la de auxiliarle en las obligaciones propias del cargo.

Artículo 23. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN: CONSEJO DE HONOR

Artículo 25. El Consejo de Honor de la Asociación estará integrado por un Presidente honorífico y aquellos socios miembros relevantes de la comunidad científica vinculados con la salud y la educación, expertos en Mindfulness y/o Compasión que hayan realizado aportaciones significativas en este ámbito de conocimiento, o hayan impulsado el desarrollo de la Asociación, propuestos todos ellos por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General

Artículo 26. El Consejo de Honor de la Asociación será un órgano consultivo superior, cuya finalidad será la de asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones, apoyando las líneas de actuación estratégica de la asociación y proponiendo nuevas iniciativas así como velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO: SECCIONES

Artículo 27. A propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma. Pueden ser secciones territoriales o bien secciones temáticas o de carácter científico, o bien que representen a profesores certificados oficialmente en los principales protocolos de Mindfulness y Compasión estandarizados y reconocidos internacionalmente. Dichas secciones estarán dirigidas por un coordinador.

Artículo 28. La elección de los diferentes coordinadores de las Secciones se efectuará conforme a los siguientes criterios:

El coordinador de la sección será inicialmente propuesto por la Junta directiva y aprobado en Asamblea y la duración de su cargo será de tres años prorrogables.

Los miembros que se incluyan válidamente en cada Sección podrán elegir un coordinador. La duración del cargo de coordinador será de tres años prorrogables.

La elección se llevará a cabo en la reunión de la Sección que coincida con la finalización del mandato del coordinador en funciones.

La elección se efectuará por votación de los miembros de la Sección, entre los candidatos que libremente se presenten siendo elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 29. Constitución y composición de las Secciones:

Las Secciones se constituirán por acuerdo de la Asamblea General que deberá nombrar en el mismo acto de la constitución de la Sección, un Coordinador territorial de la misma. Este nombramiento dejará de ser efectivo al cabo de tres años, plazo en el cual la Sección elegirá el Coordinador, según el artículo anterior.

Las Secciones se organizarán en torno a un territorio, una temática profesional o científica, o representarán a los profesores certificados oficialmente en los

principales protocolos de Mindfulness y Compasión estandarizados y reconocidos internacionalmente.

Podrán ser miembros de las Secciones los socios afiliados, de honor y titulares, de la Asociación y que en el caso de las secciones de profesores certificados en MBCT, MSC y MBSR cumplan los requisitos planteados en el artículo 32, apartado 3, de admisión de socios, y de la misma forma para cualquier otra MBI (Mindfulness Based Intervention) que se acepte en el futuro.

Artículo 30. Funciones de las Secciones:

Las Secciones tendrán como objetivos:

Fomentar, de acuerdo con las propuestas de la Asamblea General de la Asociación y con la Junta Directiva, el conocimiento científico y/o la mejora del trabajo profesional dentro del campo de interés sobre el que se estructuran.

Mejorar la comunicación profesional en las distintas áreas sectoriales.

Proponer a la Junta Directiva las acciones encaminadas a lograr los fines expuestos en los apartados A y B de este mismo artículo.

Defender el cumplimiento de los estándares, calidad de los programas y buenas prácticas de los programas de Mindfulness y Compasión representados.

CAPÍTULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan con los requisitos del artículo 32.

Artículo 32. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

2. Socios Titulares: Al ser una Asociación de carácter científico-profesional, la Junta Directiva designará a los miembros titulares en función de los siguientes criterios inclusivos: 1) Doctorados o licenciados en Psicología, Medicina, Biología, Ciencias de la Educación y otras licenciaturas adscritas al área de la salud y la educación, que tengan que ver con las finalidades de la asociación . 2) Experiencia acreditada en Mindfulness y/o Compasión. 3) Será imprescindible, bien que hayan desarrollado o desarrollen trabajos, funciones o tareas en la asociación, o bien en ámbitos profesionales, de investigación y/o académicos relacionados con Mindfulness y/o Compasión, que sean considerados relevantes por la Junta Directiva. 4) Que contribuyan activamente en su financiación, además de con su trabajo. 5) Además deberán ser avalados por dos socios titulares que conozcan al candidato.

3. Socios Afiliados: Los requisitos para su admisión son: 1) Que tengan interés en los fines y actividades de la asociación. 2) Que tengan una titulación académica universitaria (licenciatura, grado, diplomatura) en ciencias de la salud o de la educación o bien, que acrediten su formación oficial como profesores/instructores/formador de formadores certificados de los programas MBCT (Mindfulness Based Cognitive Therapy), MSC(Mindful Self Compassion Program) y/o MBSR (Mindfulness Based Stress Reduction),cumpliendo con todos los requisitos de los itinerarios estandarizados de dichos protocolos. Para ello es necesario que dicha formación esté avalada y reconocida por las entidades formativas originarias que han desarrollado dichos protocolos y estándares 3) Que practiquen Mindfulness y/o Compasión y lo puedan acreditar. Para pasar

- de socio afiliado a socio titular hará falta que sea solicitado por el socio, y se cumplan los requisitos del apartado anterior.
4. Además deberá el socio afiliado estar un año colaborando activamente en el desarrollo de trabajos, funciones o tareas en la asociación, o bien en ámbitos profesionales, de investigación y/o académicos relacionados con Mindfulness y/o Compasión, que sean considerados relevantes por la Junta Directiva, antes de poder pasar a ser socio titular.

 5. La Junta Directiva podrá sugerir a la Asamblea el incorporar socios que sean profesores/instructores/formador de formadores certificados otros MBI`s (Mindfulness Based Interventions) que se vayan desarrollando a nivel nacional e internacional, siempre que cumplan con los requisitos y estándares nacionales que se aprueben por la Comisión Nacional de Estándares de Formación de Profesores de Mindfulness o similar.

 6. Socios de Honor: Serán aquellos socios que formen parte del Consejo de Honor y que bien por su prestigio dada su relevancia nacional e internacional como expertos en Mindfulness y/o Compasión, o bien por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Este Consejo de Honor se encargará de velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y de asesorar a la Junta Directiva en el cumplimiento de los fines de la asociación. Asimismo el Consejo estará presidido por el Presidente Honorífico Fundador. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por cometer actos impropios que atenten contra los fines de la asociación o bien que deje de reunir los requisitos por los cuales se le admitió.
- d) La facultad de determinar la baja por los motivos de los apartados b) y c) anteriores, recaerá en la Junta Directiva.

Artículo 34. Los socios fundadores y los socios titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Junta.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 35. Los socios fundadores y titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 36. Los socios afiliados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares excepto el apartado d) del artículo 34, en cuanto a la posibilidad de ser elegidos para cargos de la Junta directiva, y el c) del artículo 35.

Artículo 37. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios titulares, a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo 35.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 34.

Artículo 38. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito derivado de las actividades de la asociación.

Artículo 39. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 500 euros.

Artículo 40. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 41. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 42. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valencia, a 9 Diciembre de 2016.